

3. PLANIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN CON INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO

En el presente epígrafe se identifica el conjunto de normas, planes y programas, tanto de ámbito estatal como autonómico, y en su caso, comunitario, que de algún modo afectan al término municipal de Las Cabezas de San Juan y por tanto, deben ser tenidos en cuenta en la planificación territorial.

Con objeto de no establecer una relación demasiado extensa, el conjunto de la legislación estudiada queda limitado, presentándose tan sólo las normas que, según lo establecido en el Artículo 12.2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogen las determinaciones legales más relevantes afectas a las diferentes legislaciones sectoriales:

- Recursos Naturales
- Protección Ambiental
- Infraestructuras
- Bienes Protegidos
- Ordenación del Territorio
- Prevención y Corrección de Impactos

3.1. LEGISLACIÓN SOBRE RECURSOS NATURALES

14

AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

a) Del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, modificado por Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio y por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los Ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos.
- Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Plan Hidrológico del Guadalquivir aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

La Ley de Aguas en su artículo 78 establece que los Planes de Ordenación Urbanística deben ser informados por el Organismo de Cuenca y recoger las previsiones formuladas por éste con respecto a las actuaciones a realizar en la zona de policía de cauces.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Decreto 98/2004, de 9 de marzo, de Inventario de humedales y Comité Andaluz de Humedales.
- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Producción Agraria por la que se hace público el Código de Buenas prácticas Agrarias de Andalucía para la protección de aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

El Plan tiene como objetivo general la prevención y minimización de riesgos de inundación en los núcleos urbanos andaluces. Para ello se propone intervenir a través de la planificación territorial y urbanística, aumentando así la adaptación de los asentamientos a los cursos fluviales, siendo para ello fundamental la delimitación de los cauces y de las zonas inundables.

El capítulo III del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones hace referencia a la "ordenación e integración de los terrenos inundables y zonas de servidumbre y policía en el planeamiento territorial y urbanístico".

CAZA

a) Del Estado:

- Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza.
- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza.
- Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, de reglamentación de las Reservas Nacionales de Caza.

- Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.
- Real Decreto 581/2001, de 1 de Junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, modificado por Decreto 232/2007, de 32 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza.
- Decreto 232/2007, de 32 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza.
- Orden de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MONTES Y ZONAS FORESTALES

a) Del Estado:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006 de 28 de abril.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, de la Jefatura del Estado, por el que se aprueban Medidas Urgentes en materia de Incendios Forestales.
- Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban Medidas Urgentes en materia de Incendios Forestales.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, de Protección de Montes y Terrenos Forestales de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Andalucía.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

- Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

La Ley Forestal de Andalucía establece que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, y que comprenden toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas también tienen la consideración de montes.

La mencionada Ley determina que la Administración Forestal será oída en la elaboración de cualquier instrumento de planificación que afecte, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales. Por ello, cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.

FAUNA Y FLORA SILVESTRES

a) Del Estado:

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre y por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley 18/1998, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a Garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio.
- Ley 8/1997, de 30 de diciembre, de modificación y adaptación de determinados preceptos de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.
- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.

- Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.
- Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
- Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada.
- Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de Especies Protegidas y se dictan normas para la protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para la instalación eléctrica de alta tensión.

c) De la Unión Europea:

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de Abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Red Natura 2000).

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

a) Del Estado:

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre y por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 1095/1989, de desarrollo de la ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio.
- Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (RENPA),

modificada por Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, por la Ley 2/1995, de 1 de junio, por la Ley 6/1996, de 18 de julio, por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

- Orden de 2 de diciembre de 1998, por la que se establecen normas y prescripciones para la Señalización en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en general y del uso público en ellos, en particular.
- Orden de 13 de julio de 1999, por la que se regulan las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental en Espacios Naturales Protegidos.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía.

Según la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en el término municipal de Las Cabezas, se encuentra como Suelo No Urbanizable de Especial Protección la Reserva Natural del Complejo Endorreico de Lebrija- Las Cabezas.

c) De la Unión Europea:

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de Abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Red Natura 2000).

Según el artículo 3 de la Directiva de Hábitat, Natura 2000 es una red ecológica europea coherente, formada por los lugares de importancia comunitaria (LIC), que posteriormente pasarán a ser zonas especiales de conservación (ZEC), y por otro las zonas de especial protección para las aves (ZEPA), ya designadas por los estados miembros con arreglo a las disposiciones de la Directiva de Aves Silvestres (Directiva del Consejo 79/409/CEE) pero a las que la Directiva de Hábitat integra en la red europea.

Tras la publicación de la Directiva Hábitat, la Administración del Estado, a través de la actual Dirección General de Conservación de la Naturaleza, puso en marcha una serie de actuaciones encaminadas a cumplir los requisitos de esta norma comunitaria mediante Convenios con diferentes instituciones académicas y científicas para la elaboración de un Inventario Nacional de los tipos de hábitat naturales recogidos en el Anexo I y de las áreas de distribución de las especies del Anexo II.

Por razones operativas, y para alcanzar mejor el objetivo de una adecuada representatividad, la Lista Nacional se subdividió en realidad en Listas Nacionales por Regiones Biogeográficas quedando la Región de Andalucía incluida en la Región Biogeográfica Mediterránea.

Según la Lista Inicial de Lugares de Importancia Comunitaria (Decisión de la Comisión de fecha de 16/07/2006) de la región Biogeográfica Mediterránea, así como la 2ª Lista Actualizada (Decisión de la Comisión de fecha de 12/12/2008), el municipio de Las Cabezas de San Juan no aparece como LIC.

VÍAS PECUARIAS

a) Del Estado:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las mismas tienen la consideración de "Suelo No Urbanizable de Especial Protección".

Los usos compatibles de las vías pecuarias son aquellos que fomentan la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje. De esta forma, las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales. Son compatibles también las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero, la biodiversidad, el intercambio genético de especies y la movilidad territorial de la vida salvaje, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como paseo, senderismo, cabalgata, cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas que no conlleven la utilización de vehículos motorizados.

La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

Por razones de interés público se podrá variar o alterar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la identidad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria (artículo 32).

3.2. LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

VERTIDOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

a) Del Estado:

- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.

RESIDUOS SÓLIDOS

a) Del Estado:

- Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, modificada por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

- Ley 10/1998 del 21 de abril, de Residuos.

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

- Resolución de 13 de Enero de 2000, de la Secretaría general de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de Enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

- Resolución de 9 de Abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 de junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/14997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

La Ley 10/1998 del 21 de abril, de Residuos establece que los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valorado y eliminación en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades Locales adquieren la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedan exentos de la responsabilidad por daños que puedan causar tales residuos.

La misma Ley señala que si las Entidades Locales consideran que los residuos urbanos presentan características que los hacen peligrosos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, pueden obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas para eliminar o reducir dichas características, o que los depositen en forma y lugar adecuados.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

El capítulo II del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía versa sobre los residuos sólidos urbanos y sobre la potestad de los Ayuntamientos para elaborar las Ordenanzas Municipales sobre Residuos Sólidos. Entre los objetivos más importantes a regular por las ordenanzas se hallan las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, la recogida de basuras, y el control y tratamiento de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano. Asimismo, se estipulan una serie de contenidos potestativos que se pueden incluir en las Ordenanzas en la medida que lo hagan posible las posibilidades financieras del Ayuntamiento (programas para restaurar áreas degradadas por vertidos incontrolados, programas de sensibilización y concienciación social, y campañas de formación ciudadana).

RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

a) Del Estado:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Ley 20/1986, de 14 de mayo de 1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo de 1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre la incineración de residuos.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan Director de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

ACTIVIDAD AGRÍCOLA

a) Del Estado:

- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

- Real Decreto 1987/1991, de 30 de diciembre, modificado parcialmente en 1993, 1994 y 1995, con el fin de contribuir a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece un régimen de ayudas conforme al Reglamento CEE 2328/91, del Consejo de 15 de julio.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 632/1995, de 21 de abril, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Real Decreto 928/1995, de 9 de Junio, por el que se establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres
- Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, Mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 8/1984, de 3 de julio, Reforma Agraria en Andalucía.
- Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.
- Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACTIVIDAD GANADERA

a) Del Estado:

- Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, de Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, de Normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Ganadería Integrada en Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Porcino Extensivo en Dehesa en Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Ovino de Carne en Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Vacuno de Carne en Andalucía.

- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Orden de 22 de febrero de 2006, por la que se aprueba el protocolo de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prevención y lucha contra la gripe aviaria.
- Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Resolución 12 de marzo 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se aprueba la relación de montes pertenecientes a la comunidad autónoma de Andalucía susceptibles de realizar aprovechamientos apícolas.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

a) Del Estado:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 358/2000, de 18 de julio, de procedimiento para instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales.

CALIDAD DEL AIRE

a) Del Estado:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.
- Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico derogada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, siendo derogados por la misma ley los anexos II y III del Decreto 833/1975.
- Orden de 10 de Agosto de 1976, sobre Normas Técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química presentes en la atmósfera.
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.

- Real Decreto 2102/96, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.
- Real Decreto 1217/1997, de 18 de Julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales.
- Ley 4/1998, de 3 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/1994, de Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃).
- Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1796/2003, de 26 de Diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.
- Instrumento de Ratificación del Protocolo de Kyoto al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ruido, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, salvo los artículos 11, 12 y 13 derogados por la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, que aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.
- Orden de 3 de Septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, en desarrollo del Decreto 326/2003.

El Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, establece los límites admisibles de nivel sonoro de emisión y recepción sonora a los que deben ajustarse las edificaciones.

Las condiciones de aislamiento acústico exigidas para edificaciones donde se ubiquen actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones se especifican en el Capítulo IV, del Título III, del Reglamento de la Calidad del Aire.

Esta ordenanza fija los límites de inmisión y emisión sonora en función de la localización de las diferentes actividades. También se establece los límites de emisión para motocicletas, ciclomotores y otros vehículos, sus formas de medida e interpretación de resultados.

3.3. LEGISLACIÓN REFERIDA A LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

TRANSPORTE TERRESTRE

a) Del Estado:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, de Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 5/2001, de 4 de junio, áreas de transportes de mercancías en Andalucía.
- Ley 2/2003, de 17 de noviembre, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

CARRETERAS

a) Del Estado:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificada por Real Decreto Ley 11/2001, de 22 de junio.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, modificado por, Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, por Real Decreto 597/1999, de 16 de abril y por Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad estatal, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en la siguiente tabla:

	CARRETERAS CONVENCIONALES
DOMINIO PÚBLICO	3 m
ZONA SERVIDUMBRE	8 m
ZONA DE AFECCIÓN	50 m
LÍNEA DE EDIFICACIÓN	25 m

Para ejecutar en la zona de edificación cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Organismo Titular de la carretera.

Con carácter general, en las carreteras estatales que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior de la definida en el Art. 84 del Reglamento de Carreteras, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Plan General de Carreteras de Andalucía aprobado por Real Decreto 296/1995, de 19 de diciembre.

Las zonas afectadas en las carreteras de titularidad autonómica, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, son las que figuran en la siguiente tabla (artículo 56).

	CARRETERAS CONVENCIONALES
DOMINIO PÚBLICO	3 m
ZONA SERVIDUMBRE	8 m
ZONA DE AFECCIÓN	50 m
LÍNEA DE EDIFICACIÓN	50 m

Las determinaciones en cuanto a los usos prohibidos y régimen de autorizaciones en los márgenes de las carreteras son análogas a las estipuladas en la legislación estatal.

FERROCARRIL

a) Del Estado:

- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

a) Del Estado:

- Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del sistema eléctrico nacional.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrónico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, de Modificación de determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Están determinadas las distancias mínimas que deben existir entre un tendido eléctrico y un bosque, masa forestal y edificaciones (sobre puntos accesibles y no accesibles a las personas).

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, el titular de la línea eléctrica debe, de forma periódica, proceder a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para la instalación eléctrica de alta tensión.

GAS. HIDROCARBUROS

a) Del Estado:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.
- Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

TELECOMUNICACIONES

a) Del Estado:

- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, de Procedimientos de Contratación de los Sectores de Agua, Energía, Transportes y Telecomunicaciones.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, por la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, por Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de difusión de Radio y Televisión por Cable, por la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones y por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Decreto 201/2001, de 11 de septiembre, de Autorización para la instalación, modificación o reforma de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en parques, parajes naturales y montes públicos de Andalucía.

3.4. LEGISLACIÓN REFERIDA A LOS BIENES PROTEGIDOS

PATRIMONIO HISTÓRICO

a) Del Estado:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en desarrollo parcial de la ley anterior.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

El artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos.

Asimismo podrán adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés se encontrase amenazado, sin perjuicio de cualquier otra función que legalmente tengan encomendada.

3.5. LEGISLACIÓN REFERIDA A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN FÍSICA

a) Del Estado:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, conservando vigencia los preceptos no derogados por los artículos del TR del 92 ni por la Ley del Suelo del 98 (ya derogada).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y por la Ley 1/2006, de 16 de mayo.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Decreto 149/2006, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de Viviendas Protegidas.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrolla procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por resolución de 7 de julio de 1986.

PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA)

Con respecto al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) establece en su artículo 23.1 que los Planes de Ordenación del Territorio son vinculantes para el Planeamiento Urbanístico General.

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), precisa en su artículo 8 que el Plan General de Ordenación Urbanística ordenará la totalidad del territorio municipal en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio. Por lo tanto, debemos tener en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que incluye todos los municipios andaluces y entre ellos el término municipal de Las Cabezas, como planeamiento de rango superior, que afecta a este municipio. No es Las Cabezas de San Juan sino el Bajo Guadalquivir la unidad territorial que el POTA considera cuando establece las iniciativas que deberán seguirse en esta comarca.

El POTA establece un modelo de Sistema de Ciudades como mecanismo de planificación para superar las desigualdades territoriales y la falta de coordinación interna entre las administraciones, con el objetivo de consolidar estos centros urbanos, en áreas rurales, que permitan una equitativa distribución de los servicios, equipamientos, y desarrollo productivo.

Es un modelo descentralizador que ejerce su influencia sobre los distintos territorios y sus complejas realidades mediante estrategias que buscan corregir el modelo territorial actual, mediante la creación de un sistema que permite alcanzar un desarrollo real y a largo plazo dentro de todo el sistema territorial. Es un modelo de referencia para conseguir una administración descentralizada cada vez más cercana y próxima al ciudadano.

Es por esto, por lo que se contemplan los objetivos y principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía que se establecen en el POTA para la redacción de la presente Revisión del PGOU del municipio de Las Cabezas que se ubica dentro de la unidad territorial que el POTA define como Bajo Guadalquivir.

El Modelo Territorial del POTA identifica cuatro sistemas básicos determinantes para la ordenación del territorio regional para conseguir que sus elementos y estructuras terminen por conformar conjuntos coherentes de relaciones a partir de los cuales pueda mejorarse la integración y la articulación de Andalucía. Estos cuatro sistemas básicos son: Sistemas de Ciudades, es decir, estructuras urbanas de relación con capacidad de conformar redes o sistemas territoriales; Esquema Básico de Articulación Territorial de Andalucía que expresa las vinculaciones que se establecen entre los diferentes componentes del Sistema de Ciudades en una imagen global de integración regional; Dominios Territoriales como las grandes piezas geográficas susceptibles de contener las estrategias más globales sobre los usos del territorio; y por último las Unidades Territoriales como consecuencia del resultado espacial de la integración de los anteriores referentes considerados: las ciudades y los asentamientos junto con sus estructuras y redes, los ejes de articulación física regional, y la base natural y patrimonial. Las Unidades Territoriales se pueden definir como áreas continuas definidas por su homogeneidad física y funcional, así como por presentar problemas y oportunidades comunes en materias relacionadas con el uso económico del territorio y la gestión de sus recursos patrimoniales.

El término municipal de Las Cabezas de San Juan se encuentra ubicado dentro de la Red de Ciudades Medias Interiores del Valle del Guadalquivir. Con la constitución de esta red se comienzan a establecer relaciones en orden a potenciar su desarrollo territorial mediante la cooperación en materias económicas, en la gestión de servicios y en políticas ambientales.

En el Capítulo 1 del POTA denominado Sistema de Ciudades se identifican, en la escala regional, tres tipos básicos de organización del espacio rural, basados en el entendimiento de su funcionamiento como redes de ciudades y pueblos de diferentes características, que aseguran la integración y cooperación entre los asentamientos, indispensable para el desarrollo territorial de estas áreas: Redes organizadas por Ciudades Medias, Redes organizadas por Centros Rurales y otras Redes de Asentamientos Rurales. A este primer nivel del Sistema de Ciudades constituido por las Redes organizadas por Ciudades Medias es al que pertenece Las Cabezas como centro rural.

En el POTA aparecen dos tipos básicos de organización de las Redes de Ciudades Medias, entendidas como conjuntos de ciudades y pueblos que organizan o pueden organizar coherentemente un territorio relativamente homogéneo, siendo un tipo las Redes de Ciudades Medias Litorales y el otro, al que pertenece el municipio de Las Cabezas, las Redes de Ciudades Medias Interiores, que constituye el ámbito con mayor presencia de ciudades medias históricas de Andalucía, componente esencial de su organización y su patrimonio territorial. La proximidad física de este conjunto de ciudades, su continuidad y coherencia espacial, y la existencia de bases económicas compartidas, constituyen unos factores que propician un entendimiento en red sobre numerosos aspectos relacionados con el desarrollo territorial de estas ciudades y sus ámbitos de influencia supralocales. De hecho, buena parte de estas ciudades medias han establecido ya importantes vínculos de cooperación en materias económicas, de gestión de servicios o de política territorial y ambiental.

Teniendo en cuenta su distribución territorial, pueden diferenciarse dos grandes ámbitos, las Redes de Ciudades Medias de las Sierras y Valles Béticos, y las Redes de Ciudades Medias del Valle del Guadalquivir, perteneciendo Las Cabezas a este último ámbito, en las que existen ya procesos más o menos intensos de relación económica y territorial. Se consideran dentro de este grupo la Campiña y Subbético de Córdoba y Jaén, Centro-Norte de Jaén, Bajo Guadalquivir, Vega del Guadalquivir, Campiña de Sevilla, Aljarafe-Condado y el ámbito de Montoro. El municipio de Las Cabezas se considera que pertenece al grupo del Bajo Guadalquivir dentro del ámbito de Redes de Ciudades Medias del Valle del Guadalquivir.

Entre los objetivos del POTA se encuentran para este nivel el de potenciar las Ciudades Medias y las Redes de Ciudades Medias como el nivel jerárquico intermedio del Sistema de Ciudades; potenciar el papel de las Ciudades Medias y sus Redes como elementos claves para la organización funcional del territorio y los procesos de desarrollo local y comarcal; y preservar los modelos urbanos propios de la ciudad media.

El Valle del Guadalquivir constituye uno de los grandes ámbitos geográficos con mayores implicaciones en el orden territorial regionales. Se trata de un extenso territorio caracterizado por una intensa ocupación

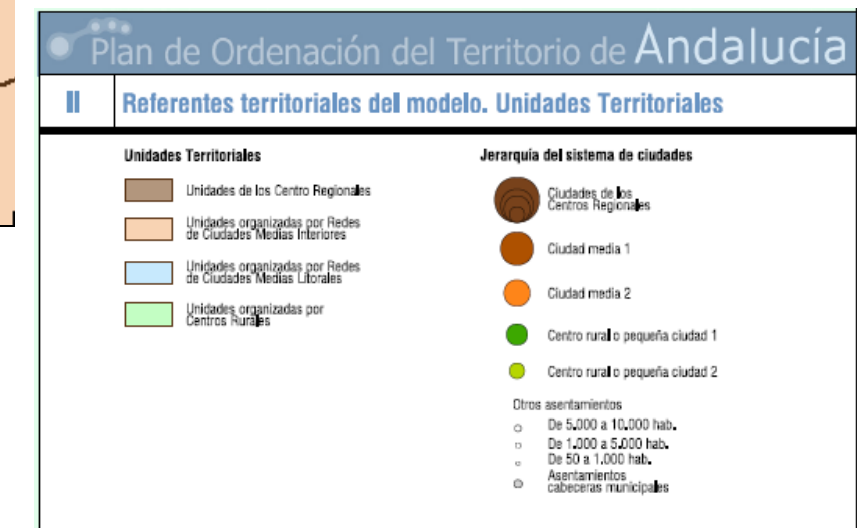
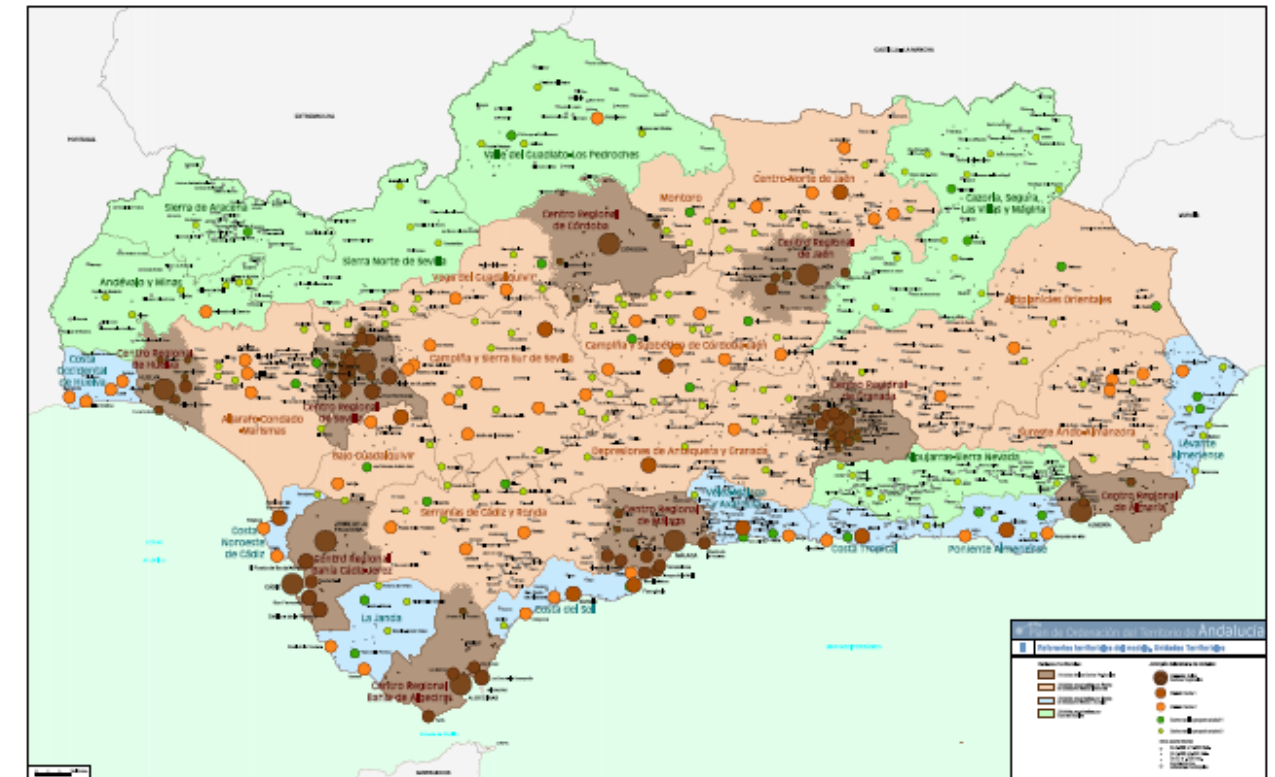
humana a lo largo de la historia. Como resultado de ello, en este ámbito se localiza una parte fundamental del sistema urbano regional: los Centros Regionales de Jaén, Córdoba y Sevilla, y un potente sistema de ciudades medias con una función de primer orden en la articulación regional y en la conformación de los ejes de organización urbana (Redes de Ciudades Medias del noroeste de Jaén, sur de Córdoba, campiña de Sevilla, vega del Guadalquivir y bajo Guadalquivir). Este sistema urbano se ve beneficiado por unas muy buenas condiciones de accesibilidad ya que en él se apoyan varios de los principales ejes de comunicaciones regionales.

El espacio actual del Valle del Guadalquivir, dotado de una elevada fertilidad y aptitud agrológica de sus suelos, es el resultado de una secular historia de adaptación de los espacios productivos al entorno socioeconómico. El modelo actual de agricultura, basado en la explotación de cultivos herbáceos (cereales y cultivos industriales) y la olivicultura está muy relacionado con el sistema de protección comunitaria a la agricultura.

Conforme al Modelo de Ciudad propuesto por el POTA, se considera necesario la defensa de un sistema y un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano.

Como norma y con criterio general, se establecen en el POTA unos criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el Modelo de Ciudad establecido. En lo referente a esta materia nos remitimos al epígrafe 13 del presente documento de Memoria, donde se estudia a fondo y de forma detallada el análisis y la evaluación de la incidencia de este plan general sobre la ordenación del territorio.

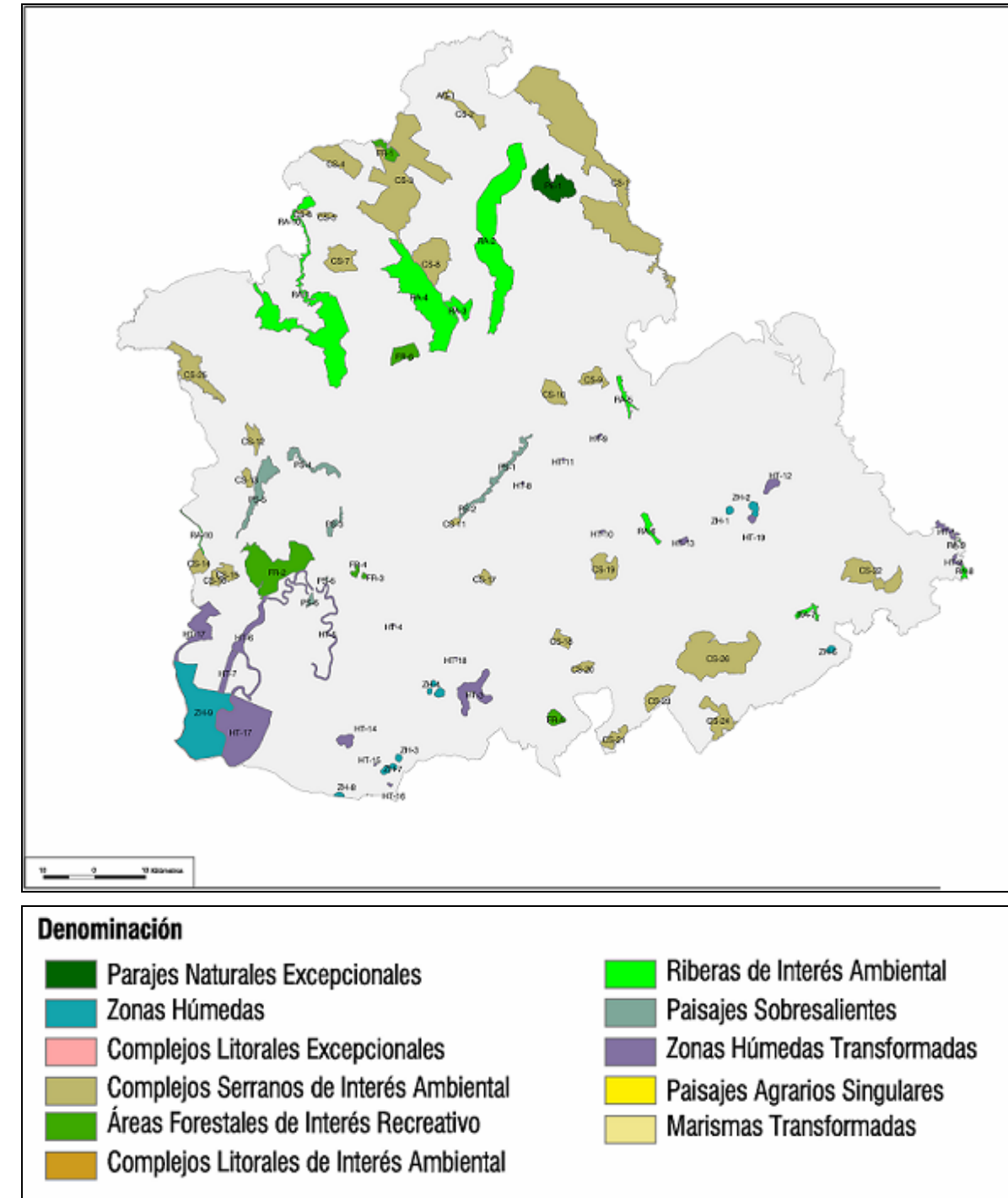
En conclusión, el municipio de Las Cabezas, pertenece a la Unidad Territorial del Bajo Guadalquivir como centro rural, dentro del Dominio Territorial del Valle del Guadalquivir y se incluye dentro de una Red de Ciudades Medias Interiores.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Con respecto al Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la provincia de Sevilla, documento redactado por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial que fue aprobado el 7 de julio de 1986, recoge ciertas determinaciones de carácter ambiental que afectan al término de Las Cabezas.

Para lograr su finalidad protectora el Plan establece las zonas que deben someterse específicamente a protección, señalando los distintos usos que puede hacerse del suelo de estas zonas, estableciendo criterios de protección de los valores que se encierran dentro de su ámbito y fijando las normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial. Todo esto se realiza únicamente a los efectos protectores del PEPMF, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Es decir, las normas y recomendaciones constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio. Por tanto, las determinaciones contenidas en el PEPMF no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en este PGOU.



PLAN ESPECIAL PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL TARAJE. ZONA HÚMEDA (ZH-3)

CARACTERÍSTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios Afectados:

Las Cabezas de San Juan.

- Información Físico-Biológica:

La topografía alomada se desarrolla con varios cerros entre 104 y 40 mts., con pendientes suaves.

Los materiales que componen estos espacios son margas triásicas que han esta cuenca endorreica. Las aguas son poco duras y de aguas temporales. Ocupe unas 8 Has., con contorno periforme.

Las precipitaciones alcanzan 543 mm., la ETP 923 mm., y la temperatura media 17,5°C.

La vegetación original del espacio ha desaparecido quedando tan sólo pastizales en el entorno cultivado y en el perímetro lagunar tarajes, carrizos, enneas, ranúnculos y otras especies permanentes.

- Usos y Aprovechamientos:

Sobresale el uso agrícola (herbáceos de secano y olivar) y además existe el aprovechamiento ganadero y la caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa:

Posee un doble interés. De un lado, la vegetación perilagunar bien conservada es en cierto modo relicto.

De otra parte la fauna, muy abundante, tanto de aves de paso que se reposan y descansan aquí (en conexión con las marismas, P.N.D. y embalse Torre del Águila) como de las permanentes El espacio tiene una gran belleza.

- Problemática:

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la vegetación existente.

ORDENACION

- Normas de Protección:

Además de las Normas Generales del Título 11 del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32 relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales:

El municipio cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

- Programa de Actuación:

Incluida en la Propuesta de Declaración de Refugios Nacionales de Caza de la AMA.

- Recomendaciones de Gestión:

Desarrollo, fomento y protección de la vegetación de la laguna Control de la caza.

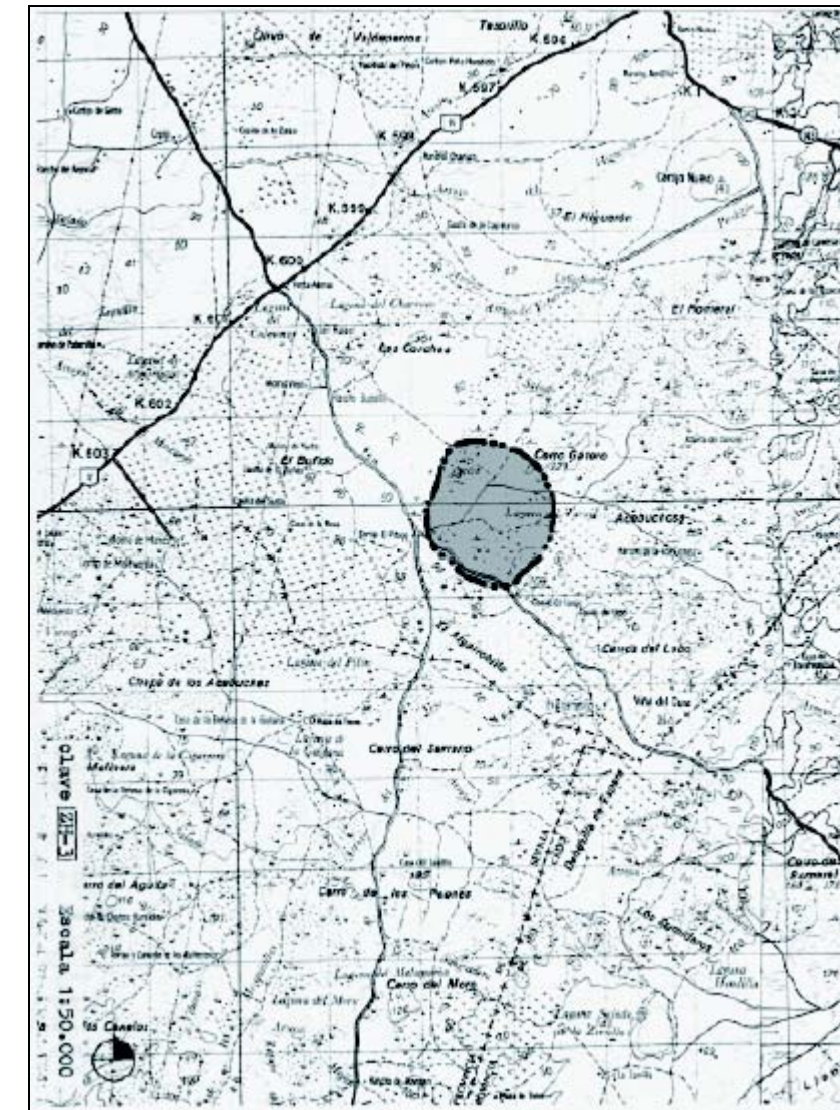
Especial atención al peligro de incendio de la vegetación perilagunar.

Control y estudio de las extracciones de agua.

Estudio y seguimiento de las poblaciones animales.

Seguimiento de la calidad de las aguas.

Acondicionamiento de puntos de observación.



LAGUNA DEL TARAJE (ZH-3)

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PILÓN. ZONA HÚMEDA (ZH-7)

CARACTERÍSTICAS FISICO — TERRITORIALES

- Municipios Afectados:

Lebrija

Las Cabezas de San Juan

- Información Físico-Biológica:

La topografía suave debido al relieve alomado entre las cotas 80 y 90 mts.

La laguna es típicamente endorreica entre materiales margosos del Trías que originan aguas salinas y temporales.

La precipitación media anual es de 543 mm., y la temperatura de 17,5°C. La E.T.P de la zona alcanza los 923 mm.

La vegetación natural está muy alterada quedando tan sólo restos de la primitiva flora lacustre, como carrizos y enneas en zonas puntuales.

En cuanto a la fauna tienen importancia las aves acuáticas invernantes como las fochas, patos, limícolas, etc.

- Usos y Aprovechamientos:

Fundamentalmente el espacio tiene un interés agrícola con cultivos de cereales. Ocasionalmente se aprovecha la caza (acuáticas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa:

Tiene especial importancia el papel que juega esta laguna en las aves de paso e invernantes que dependan de medios acuáticos. Su conexión con el resto de lagunas, marismas, P.N.D y embalse Torre del Águila es fundamental para las aves.

El propio lecho de agua supone, un valor ecológico y paisajístico notable.

- Problemática:

Vertidos.

Contaminación agrícola.

Caza incontrolada.

Incendios en la escasa vegetación lagunar.

ORDENACION

- Normas de Protección:

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 31 y 32, relativas al nivel de protección integral y a la calificación de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales:

Planeamiento: Lebrija y Las Cabezas de San Juan, N.S.

Se Incluye en la zona de Explotación Ordenada del acuífero de Lebrija.

- Programa de Actuación:

Declaración de Refugio Nacional de Caza.

- Recomendaciones de Gestión:

Control de la caza.

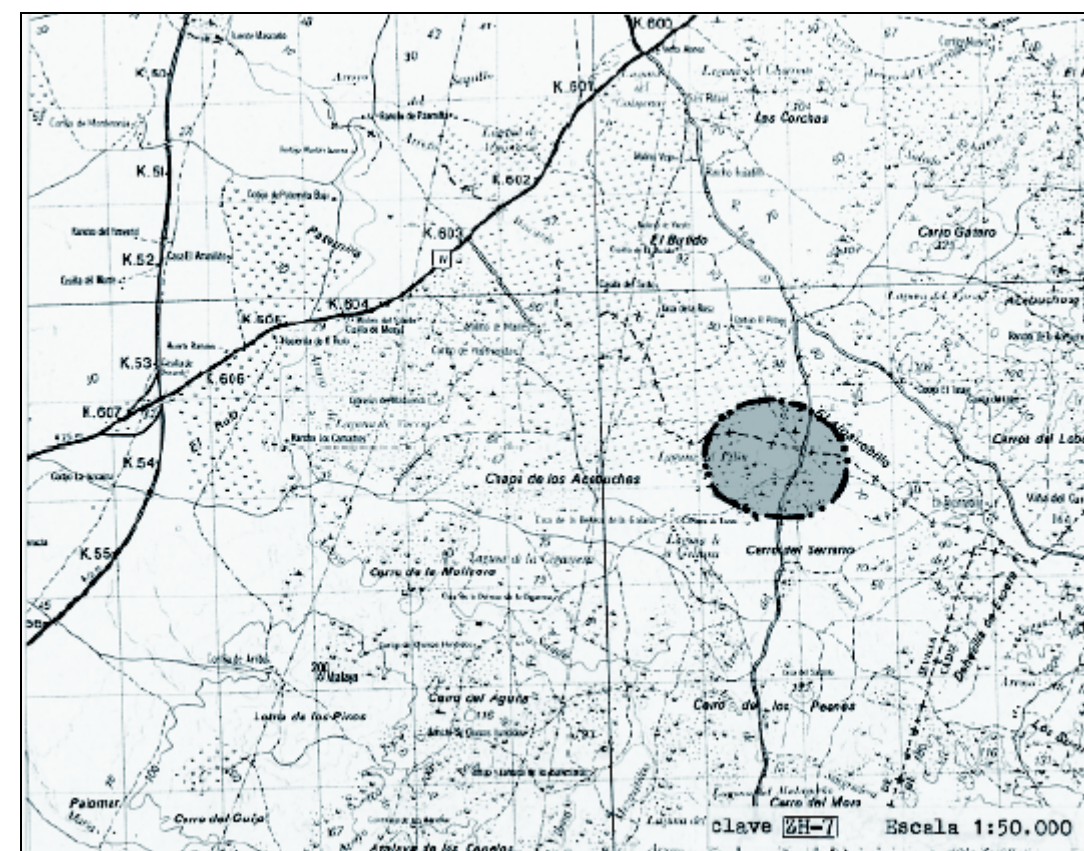
Estudio continuado de la dinámica de las poblaciones animales.

Acondicionamiento de puntos de observación.

Riguroso control hídrico de la zona en cuenta a las acciones que afectan al nivel de agua.

Protección y desarrollo de la vegetación perilagunar.

Control de la calidad de las aguas.



LAGUNA DEL PILÓN (ZH-7)

ESPACIO PROTEGIDO: BRAZO DEL ESTE. ZONA HÚMEDA TRANSFORMADA (HT-5)

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

- Municipios Afectados:

Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija.

- Información Físico-Biológica:

El relieve es llano con pendientes inferiores al 3%, propio de un estuario con morfología meandrizante y abandonado, de régimen fluvial. Los materiales que lo componen son limos y arcillas que confieren impermeabilidad. Las obras realizadas impiden la libre circulación de agua, salvando las lluvias y el drenaje de los regadíos. Por ello se encuentra en fase avanzada de colmatación.

La temperatura media es de 17,6°C y la precipitación de 554 mm.

Respecto a la vegetación hay que destacar la variación que ha sufrido hasta la actualidad quedando fundamentalmente eneas, carrizo, taraje y en las zonas encharcables internas ranúnculos, scirpus, carex, juncos, etc.

Lo más significativo son las poblaciones animales, que utilizan este espacio. El calamón mantiene las poblaciones más numerosas de Europa, la focha común es muy abundante, así como la garza imperial, la garcilla bueyera, cigüeñas blancas, cigüeñas, correlimos, garcilla cangrejera y martinete. Entre los paseriformes destacan el pechiazul, carricero tordal, etc.

El paisaje, a pesar de las modificaciones y obras, mantiene gran valor gracias a la abundancia de aves y de la vegetación palustre.

- Usos y Aprovechamientos:

Lo fundamental es la caza de acuáticas, la pesca (cangrejo, anguila, etc.) y la corta de eneas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valoración Cualitativa:

Es un espacio importante sobre todo desde, el punto de vista faunístico ya que gracia a el se conservan especies como el avetorillo, calamón y garza imperial. Además la abundancia de algunas especies, la revalorización como zona húmeda equiparable a la marisma del Parque Nacional.

- Problemática:

Restauración de la propiedad estatal actualmente tomada por los propietarios circundantes.

Uso del fuego indiscriminado en la vegetación.

Desección del brazo.

Caza furtiva.

Ordenación de actividades económicas.

ORDENACION

- Normas de Protección:

Además de las Normas Generales del Titulo II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, a este espacio le son de aplicación específicamente las Normas Particulares números 35 y 40, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Zonas Húmedas Transformadas.

- Afecciones Territoriales:

Todos los municipios cuentan con Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Los terrenos del cauce son propiedad del Estado, administrados por la AMA.

Incluido en la zona de Posibles Montes Protectores de Puebla del Río y Aznalcázar.

Cauce clasificado como normal.

- Programa de Actuación:

Propuesta de declaración de Espacio Natural Protegido por la AMA.

- Recomendaciones de Gestión:

Recuperación de las playas ocupadas ilegalmente y deslinde.

Cerrar canales y acequias que desecan el cauce.

Cortar la excesiva vegetación una vez seca.

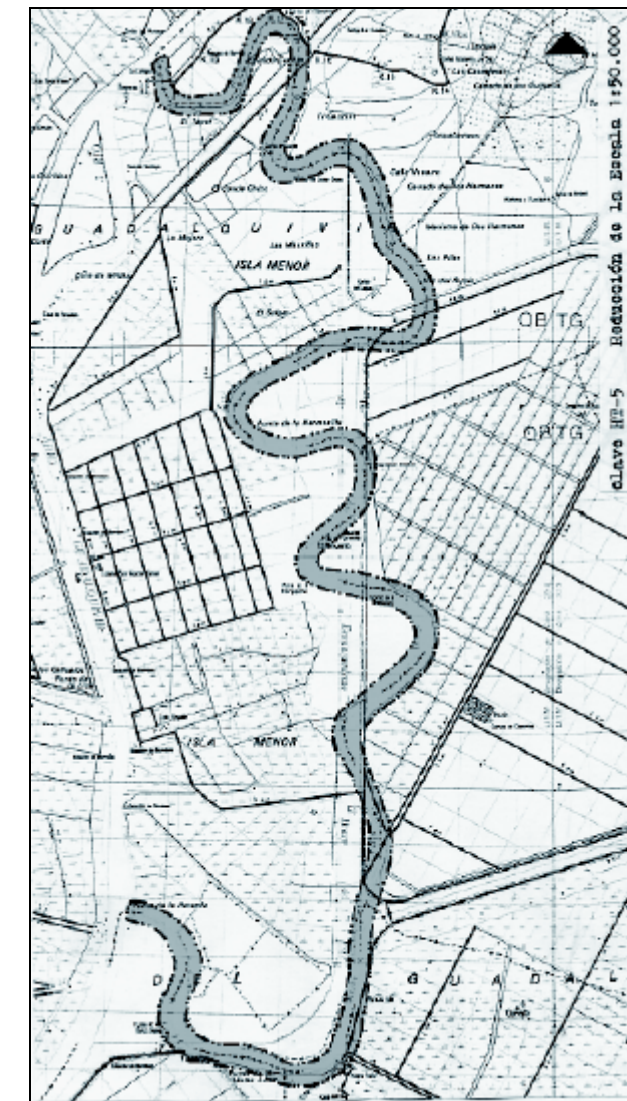
Reinstaurar en lo posible la circulación de agua.

Control de la pesca furtiva.

Especial atención a los peligros de incendio.

Ordenación de visitantes.

Acotamiento de la caza.



BRAZO DEL ESTE (HT-5)

3.6. LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE IMPACTOS

a) Del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que parte de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que parte de la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que parte de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

b) De la Comunidad Autónoma:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspección en materia Medioambiental.
- Resolución de 20 de octubre de 2000, por la que se regula la elaboración de Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.